



Roj: **STSJ M 2507/2017 - ECLI:ES:TSJM:2017:2507**

Id Cendoj: **28079310012017100030**

Órgano: **Tribunal Superior de Justicia. Sala de lo Civil y Penal**

Sede: **Madrid**

Sección: **1**

Fecha: **06/03/2017**

Nº de Recurso: **66/2016**

Nº de Resolución: **16/2017**

Procedimiento: **CIVIL**

Ponente: **FRANCISCO JAVIER VIEIRA MORANTE**

Tipo de Resolución: **Sentencia**

### **Sala de lo Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid**

Domicilio: C/ General Castaños, 1 - 28004

Teléfono: 914934850,914934750

31001590

NIG: 28.079.00.2-2016/0145648

**Procedimiento** Nulidad laudo arbitral 66/2016

**Materia:** **Arbitraje**

**Demandante::** D./Dña. Anselmo y D./Dña. Juana

PROCURADOR D./Dña. ANA MARAVILLAS CAMPOS PEREZ-MANGLANO

**Demandado::** D./Dña. Rosana

PROCURADOR D./Dña. ENRIQUE FERNANDEZ BLANCO

**SENTENCIA N° 16/2017**

**Excmo. Sr. Presidente:**

**D. Francisco Javier Vieira Morante**

**Ilma. Sra. Magistrada Dña. Susana Polo García**

**Ilmo. Sr. Magistrado D. Jesús Santos Vijande**

En Madrid, a seis de marzo del dos mil diecisiete.

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** El 5 de septiembre de 2016 tuvo entrada en este Tribunal la demanda formulada por la Procuradora de los Tribunales Dña. Ana Maravillas Campos Pérez Manglano en nombre y representación de Don Anselmo y Doña Juana , ejercitando, contra Doña Rosana , acción de anulación del laudo arbitral dictado con fecha 9 de junio de 2016, por Don José María Rodríguez García, árbitro único designado por el Tribunal de **Arbitraje** Institucional (T.A.I.).

**SEGUNDO.-** Admitida a trámite la demanda por Decreto de la Secretaria Judicial de fecha 30 de septiembre de 2016 y realizado el emplazamiento de la demandada, ésta presentó contestación a la demanda el 11 de noviembre de 2016.

**TERCERO.-** Dado traslado, por diligencia de ordenación de 16 de noviembre de 2016, de la contestación a la parte demandante para la presentación de documentos adicionales o proposición de prueba, no presentó escrito alguno, por lo que el 21 de diciembre de 2016 se dictó auto el recibiendo el pleito a prueba.



**CUARTO.-** Practicada prueba, en diligencia de ordenación de 17 de febrero de 2017 se acordó señalar para deliberación del procedimiento el día 28 de febrero de 2017.

Es Ponente el Excmo. Sr. Presidente D. Francisco Javier Vieira Morante, quien expresa el parecer unánime del Tribunal.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO .-** Los motivos de anulación del laudo arbitral alegados en la demanda se concretan en los siguientes:

- a) Al amparo del artículo 41.1. a) de la Ley de **Arbitraje** , por inexistencia o nulidad del convenio arbitral;
- b) Al amparo del artículo 41.1.b) de la misma Ley , por no haber notificado debidamente a los demandantes las actuaciones arbitrales y por no haber podido hacer valer sus derechos;
- c) Al amparo del artículo 41.1. f) de la Ley de **Arbitraje** , por ser el laudo contrario al orden público.

**SEGUNDO.-** Niegan los demandantes en el primer motivo de anulación del laudo tener constancia de la suscripción de un convenio arbitral, pues entienden que en ningún momento han firmado ni aceptado la sumisión a **arbitraje**.

La documentación unida a las actuaciones evidencia, sin embargo, que en el contrato de arrendamiento de vivienda suscrito por los demandantes pactaron expresamente ( clausula undécima) que *"al amparo de lo previsto en el apartado 5 del artículo 4 de la LAU , las partes para cualquier controversia, discrepancia, aplicación o interpretación del presente contrato, se someten al **arbitraje** del TIC (Tribunal de Corte Arbitral)"* .

No puede aceptarse, por tanto, la inexistencia de convenio arbitral, lo que obliga a la desestimación de este primer motivo de anulación del laudo.

**TERCERO.-** Alegada en segundo término que los demandantes no han podido hacer valer sus derechos en el procedimiento arbitral -causa de anulación del laudo prevista en el apartado b) del artículo 41.1 de la Ley de **Arbitraje** que también es apreciable de oficio por el tribunal, según el apartado 2 de dicho artículo 41- constan en el expediente arbitral cuya copia se ha reclamado como prueba las siguientes actuaciones:

El 23 de mayo de 2016 se aceptó por el T.A.I. la gestión y administración del **arbitraje** y se acordó dar traslado de las alegaciones formuladas por la parte demandante a la parte demandada para que en el plazo de siete días formularan cuantas alegaciones y presentaran cuantas pruebas estimaran convenientes.

El 2 de junio de 2016 recibieron los demandados por correo certificado con acuse de recibo esas alegaciones.

El convenio arbitral suscrito entre las partes establece en su apartado f) que el cómputo de los plazos será en días naturales.

El 9 de junio de 2016, sin esperar a la conclusión del plazo concedido para alegaciones, se dictó el laudo ahora impugnado, estimando la demanda, declarando resuelto el contrato de arrendamiento, condenando a los demandados a dejar libre y a disposición de la parte demandante el inmueble arrendado, al pago de 900 euros adeudados por impago de rentas y a que los demandados abonen a la demandante las costas devengadas en el procedimiento arbitral, que ascendían a 715 euros.

Esta Sala ha anulado laudos arbitrales en varias ocasiones (sentencia de 17 de enero de 2017 , dictada en el Procedimiento de nulidad de laudo arbitral 59/2016, sentencia de 24 de enero de 2017 , dictada en el procedimiento nº 42/2016, y sentencia de 1 de febrero de 2017 , dictada en el procedimiento 29/2016) cuando el laudo arbitral se ha dictado sin dar posibilidad real y efectiva a la demandada en el procedimiento arbitral para alegar y proponer prueba durante la sustanciación del procedimiento arbitral.

Conforme a tal criterio, constatado en este caso que el laudo se dictó el mismo día en el que concluía el plazo para que los ahora demandantes realizaran las alegaciones oportunas en el procedimiento arbitral, debe concluirse que no han tenido posibilidad de ejercitar oportunamente sus derechos en ese procedimiento, lo que integra la causa de nulidad prevista en el apartado b) del artículo 41.1 de la Ley de **Arbitraje** .

**CUARTO.-** Rechazadas totalmente las pretensiones de la contestación a la demanda, es obligado, conforme al artículo 394 de la Ley de Enjuiciamiento Civil , imponer a la demandada las costas causadas en este procedimiento, pues tampoco pueden apreciarse serias dudas de hecho o de derecho en el asunto planteado.

Vistos los artículos de aplicación,

## FALLAMOS



**ESTIMAMOS** la demanda de anulación del laudo arbitral formulada por la Procuradora de los Tribunales Dña. Ana Maravillas Campos Pérez Manglano en nombre y representación de Don Anselmo y Doña Juana , contra Doña Rosana , ANULANDO el laudo arbitral dictado con fecha 9 de junio de 2016, por Don José María Rodríguez García, árbitro único designado por el Tribunal de **Arbitraje** Institucional (T.A.I.); con expresa imposición a la demandada de las costas causadas en este procedimiento.

Frente a esta sentencia no cabe recurso alguno ( art. 42.2 Ley de **Arbitraje** ).

Lo acuerdan, mandan y firman los Sres. Magistrados que figuran al margen.

FONDO DOCUMENTAL CENDOJ